

Código correspondencia: Arial 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202310500000037001

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Señor:
ANÓNIMO
Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – SIM 1763470009

Respetado ciudadano (a), cordial saludo.

En atención a la solicitud puesta de presente vía telefónica el día 16 de febrero de 2023, en la cual se indica: “(...) *ha evidenciado que en las propagandas de televisión con relación a “me conoces”, ha observado que ponen unos muñecos en lugar de las fotografías de los niños, por lo que solicita que se hagan las cosas bien hechas, por tanto, sugiere que cuando salgan al aire estas propagandas se coloquen fotografías a los niños y niñas del programa “me conoces”. Por lo anterior solicita pronta gestión del ICBF (...)*”.

Frente a esta petición nos permitimos informarle, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Infancia y Adolescencia, no se exige que las Autoridades Administrativas hagan la publicación con la fotografía de los niños, copio textualmente:

“ARTÍCULO 102. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> (...) Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, **que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible (...)** (Negritas fuera de texto).

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Adicional a lo anterior, hay casos excepcionales en los cuales, y en aras de proteger los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, no se publica la fotografía de los menores en el espacio institucional ME CONOCES y se muestra en su lugar una silueta de una persona, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

1. Por solicitud expresa de los niños, niñas y adolescentes no se permite que salga su rostro en el espacio institucional por temor a ser revictimizados en su entorno personal y escolar.
2. Cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de algún tipo de maltrato y no deben ser identificados para evitar situaciones de revictimización, a criterio del Defensor de Familia.
3. Cuando los niños, niñas y adolescentes son desvinculados del conflicto armado interno y sus victimarios no deben conocer del proceso de restablecimiento de derechos que adelanta el ICBF, en protección de sus derechos.
4. Cuando los niños, niñas y adolescentes son por su condición jurídica interna en el ICBF, y a consideración del Defensor de Familia, no es conveniente que su imagen sea divulgada en el espacio institucional ME CONOCES.

Con lo anterior, se da respuesta lo solicitado.

Sin otro particular,

Cordialmente,



JUAN MANUEL FUENTES BONILLA
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Proyectó: Yulieth Mesa Albarracín – OAC

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma